

Centros de la Seguridad Social donde prestan servicio	Sueldo base	Complemento de puesto de trabajo	Complemento de destino	Incentivos	Total
3. Instituciones abiertas:					
Enfermeras Jefes, Subjefes o Adjuntas	48.163	23.823	11.765	2.907	86.658
Enfermeras Especializadas:					
Con jornada de siete horas	48.163	17.976	11.765	2.907	80.811
Con jornada de seis horas	41.283	14.989	11.765	2.431	70.468
Enfermeras:					
Con jornada de siete horas	48.163	15.969	11.765	2.907	78.804
Con jornada de seis horas	41.283	13.620	11.765	2.431	69.099
Fisioterapeutas:					
Con jornada de seis horas	41.283	14.461	16.979	2.431	75.174
Auxiliares de Clínica:					
Con jornada de siete horas	33.712	9.755	5.735	1.981	51.183
Con jornada de seis horas	28.893	8.330	5.735	1.706	44.664
Auxiliares de Clínica en servicios especiales según el artículo 101 de su Estatuto:					
Con jornada de siete horas	33.712	10.405	5.735	1.981	51.833
Con jornada de seis horas	28.893	8.978	5.735	1.706	45.312

Art. 3.º Las cuantías de los premios de antigüedad que el personal a que se refiere la presente Orden tuviese acreditados y estuviese percibiendo en 31 de diciembre de 1982, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica, aprobado por Orden de 28 de abril de 1973, se incrementarán a partir de 1 de enero de 1983 en el 11 por 100 de su importe.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 13 de enero de 1982 sobre la misma materia que la presente y cuantas otras disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 19 de mayo de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15275 *ORDEN de 19 de mayo de 1983 por la que se actualiza la cuantía de las compensaciones por turnos de guardia con presencia física y servicios de localización del personal facultativo de los servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 13 de enero de 1982 determinó la cuantía de las compensaciones por turnos de guardia con presencia física y servicios de localización de personal facultativo y servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, con efectos económicos de 1 de enero de 1982.

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos, se hace necesario fijar las nuevas retribuciones del personal al servicio de las Entidades Gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, teniendo en cuenta el incremento establecido en el artículo séptimo, número 1, del indicado Real Decreto-ley.

Por el Instituto Nacional de la Salud, y cumplidos los trámites de audiencia establecidos en la legislación vigente, se ha elevado propuesta de actualización de las citadas compensaciones por guardias de presencia física y localización.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las guardias de presencia física realizadas por los Jefes de Sección y Médicos adjuntos de los servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social

se compensarán a razón de 10.200 pesetas por módulo de doce horas de prestación de servicios, siempre una vez superada el cómputo semanal de treinta y seis o cuarenta y dos horas en cómputo semanal. Las fracciones de módulos se abonarán en todo caso en la proporción resultante.

Art. 2.º Las guardias de presencia física realizadas por los Médicos residentes se compensarán igualmente por módulos de doce horas o proporcionalmente a éstos, a razón de los siguientes importes:

	Pesetas
Residentes de primer año	5.241
Residentes de segundo año	5.578
Residentes de tercer año	5.915

Art. 3.º La guardia o servicio de localización se compensará en todos los casos al 50 por 100 de limpoite fijado para las de presencia física.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1983.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de mayo de 1983.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

15276 *ORDEN de 19 de mayo de 1983 sobre actualización de la retribución fija mensual complementaria por asistencia sanitaria a titulares y beneficiarios de la Seguridad Social que se desplacen de su residencia habitual.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de marzo de 1982 estableció una retribución complementaria fija mensual por asistencia a asegurados y sus beneficiarios que se desplacen de su residencia habitual, incrementándose en el año 1982 en 1.533 pesetas mensuales para los Facultativos de Medicina General y los Especialistas; 920 pesetas mensuales, para los Médicos Ayudantes de Equipo, y 614 pesetas mensuales, para los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona y Matronas de Equipo de la Seguridad Social. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos, se hace necesario fijar las nuevas retribuciones del personal al servicio de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, teniendo en cuenta el incremento establecido en el artículo séptimo, número 1, del indicado Real Decreto-ley.